

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 182.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, remito á V. E. el adjunto oficio y pliego de condiciones que la Direccion general de Rentas Estancadas dirige al Intendente de Hacienda de esas Islas, referente á la subasta que ha de celebrarse en dicho Centro el dia 30 de Junio próximo, con el objeto de contratar el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco con destino á las fábricas de la Península, recomendándole que por las oficinas correspondientes se cumpla con toda urgencia cuanto en dicho oficio se indica.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Subsecretario.—*Ramon de Armas y Saenz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Ilmo. Sr.—Remito á V. I. el adjunto pliego de condiciones particulares referente á la subasta que ha de celebrarse en esta Direccion general el dia 30 del próximo mes de Junio con el objeto de contratar el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco en hoja de esas Islas, á fin de que se sirva disponer se inserte dicho pliego con toda urgencia en la *Gaceta* de esa Capital con la anticipacion de 30 dias cuando menos al acto de la subasta, debiendo remitir á este Centro por el primer correo hábil un ejemplar del referido periódico donde se haya hecho la insercion que se interesa.—Obedeciendo la ley del suministro de referencia al pliego de condiciones generales que para los contratos de tabacos en rama fué aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, y apesar de que oportunamente se le remitieron á V. I. varios ejemplares del mismo; la Direccion de mi cargo ha acordado incluirle adjuntos otros 4 con el fin de que surtan en esa oficina general los efectos que correspondan al objeto que se indica.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1884.—*G. Vicuña*.—Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Abril de 1884.—Publíquese en la *Gaceta* la presente comunicacion y los pliegos que se acompañan.—*Chinchilla*.

Pliego que se cita en la comunicacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes de 500.000 kilogramos cada uno para el suministro de las fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas en cinco lotes de 500.000 kilogramos cada uno y designados con los números del uno al cinco para el abastecimiento de las fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península surtido cada lote de las clases calidades y en las proporciones siguientes:

- 50.000 kilogramos hoja Isabela de 2.ª capa.
- 50.000 » » » de 3.ª capa-tripa.
- 50.000 » » » de 4.ª tripa y picados.
- 50.000 » » » Cagayan de 2.ª capa.
- 50.000 » » » de 3.ª capa-tripa.
- 50.000 » » » de 4.ª tripa y picados.

- 50.000 » » Visayas de Iloilo de 12 ó mas pulgadas. capa y tripa.
- 50.000 » » De Cebú ó Cápiz de 6 ó mas pulgadas tripa y picados.
- 50.000 » » Igorrotes 3.ª tripa y picados y
- 50.000 » » » 4.ª picados.
- 500.000 kilogramos de hoja en rama en total.

2.ª El tabaco en hoja objeto de estos contratos ha de ser precisamente de las Islas Filipinas de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, deberá proceder directamente de las mismas Islas y pertenecer á la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en tercios segun la costumbre del mercado productor; corresponder á la calidad que determina cada una de las muestras tipos respectivas y reunir las condiciones siguientes:

En todas las clases indistintamente habrá de ser hoja de buena calidad, madura, fresca y sana.

En las clases de capa ha de reunir ademas las condiciones de hoja entera, de buen color finura, extension y elasticidad.

Y en las de capa tripa, análogas circunstancias que á la clase capa se exigen, si bien solamente en condiciones de analogía á la calidad y aplicacion que representan.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos formados por la Administracion con las existencias de las fábricas de la Península estarán únicamente de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion del presente pliego, como caso de excepcion, y con arreglo á lo establecido en la condicion 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 500.000 Kilogramos correspondientes al lote núm. 1 se entregarán en las fábricas de la Península que la Direccion general de Rentas designe en el mes de Octubre de 1884.

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 2 en el mes de Noviembre de 1884.

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 3 en el mes de Diciembre de 1884.

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 4 en el mes de Enero de 1885 y

Los 500.000 Kilogramos del lote núm. 5 en el mes de Febrero de 1885.

5.ª El reconocimiento para la admision de estos tabacos, se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del referido pliego general.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono y con arreglo á lo prescrito en la mencionada cláusula 15 del mismo pliego general, se descontará el 2 p^o del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de ellos por consecuencia de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir á los Contratistas con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por Kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta, en sus estancos del tabaco picado comun filipino.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admision de los pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas Estancadas, no pudiendo admitirse ningun pliego despues de sonar la hora de las dos.

9.ª Las proposiciones de los licitadores podrán referirse á uno ó más lotes de los cinco que se contratan, bien sean consecutivos ó alternados segun que lo estimen conveniente los licitadores.

10. El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que

se considere válida su proposicion, conforme á lo que establece la disposicion 3.ª de la Regla 4.ª de las de subasta determinadas en el pliego general, deberá ser de 45.000 pesetas por cada uno de los lotes á que su proposicion se refiera, en la forma y condiciones que en el mismo pliego se expresan; debiendo extenderse la proposicion en papel del timbre undécimo y con sujecion al modelo que á continuacion se estampa.

11. Las adjudicaciones se harán en favor de las proposiciones que resulten mas beneficiosas para cada uno de los cinco lotes que se contratan; entendiéndose que si en alguna de las proposiciones que comprendan dos ó mas lotes, resultase adjudicado solamente alguno ó algunos de ellos y otros no, es obligatoria la aceptacion de los que se adjudiquen, sin derecho á reclamacion alguna por los que no lo sean.

12. Cada una de las adjudicaciones que procedan y se acuerden á un interesado por uno ó más lotes, formarán un solo contrato.

13. Las fianzas para el cumplimiento de estos suministros y de que trata la condicion 5.ª del pliego general se referirán al 10 p^o del valor á los precios de adjudicacion de los lotes respectivos, formalizándose una sola escritura por cada adjudicacion á un mismo interesado, ya sea por uno ó más lotes.

14. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 39 correspondiente al dia 9 del mismo y *Boletin oficial* de esta provincia cha 13 del propio mes y que consta unido al expediente de este servicio, para conocimiento de los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 99 fecha 9 de Abril 1881 y en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 88 fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de cinco lotes de á 500.000 kilogramos de tabaco en hoja filipino para entregar en las fábricas de tabacos de la Península de las diversas clases, calidades y proporciones que determina el pliego particular inserto tambien en la *Gaceta de Madrid* núm. . . . fecha . . . y en el *Boletin oficial* de esta provincia número . . . fecha . . . así como de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para optar en subasta pública á la adjudicacion de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado correspondiente al lote número . . . (ó á los lotes números) . . . con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de cada lote, importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Los 50.000 Kilogramos de Isabela de segunda al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	En N.º
Los 50.000 Kilogramos de Isabela de tercera al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	«
Los 50.000 Kilogramos de Isabela de cuarta al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	«
Los 50.000 Kilogramos de Cagayan de segunda al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	«
Los 50.000 Kilogramos de Cagayan de tercera al precio de (en letra) cada Kilogramo en limpio, importan.	«

Los 50.000 Kilógramos de Cagayan de cuarta al precio de (en letra) cada Kilógramo en limpio, importan.	«
Los 50.000 Kilógramos de Visaya de doce ó más pulgadas al precio de (en letra) cada Kilógramo en limpio, importan.	«
Los 50.000 Kilógramos de Visayas de seis ó más pulgadas al precio de (en letra) cada Kilógramo en limpio, importan.	«
Los 50.000 Kilógramos de Igorrotes de tercera al precio de (en letra) cada Kilógramo en limpio, importan.	«
Los 50.000 Kilógramos de Igorrotes de cuarta al precio de (en letra) cada Kilógramo en limpio, importan.	»
<hr/>	
500.000	

Importa la valoracion total la suma de (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 15 de Enero de 1884.—Gallostra.—Es copia.—G. Vicuña.—Hay un sello que dice: Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones generales á que se refiere el anterior.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de las condiciones generales á que deberán subordinarse los contratos que celebre la Hacienda pública para los suministros de tabacos en rama de todas clases y procedencias, con destino á las Fábricas de la Península.

CONDICIONES GENERALES.

1.a Toda subasta para la contratacion de tabacos en rama con destino al suministro de las Fábricas de la Península, deberá anunciarse por lo ménos con treinta dias de anticipacion, publicándose al efecto el pliego íntegro de sus condiciones particulares en la *Gaceta* y *Boletín oficial de Madrid*, y por carteles en los sitios de costumbre.

En los referentes á tabacos de la Isla de Cuba y Puerto-Rico, se publicará tambien dicho pliego en la *Gaceta* de la Capital respectiva, y en los de otras procedencias en los periódicos de la Capital correspondiente, siempre con la misma anticipacion por lo ménos de treinta dias al acto de la subasta.

En los casos de urgencia podrá prescindirse de la publicacion del pliego particular en el punto de origen de los tabacos.

2.a Desde la publicacion del pliego de condiciones particulares á cada suministro, estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en el punto de produccion los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases y calidades en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; pero sólo se pondrán de manifiesto en la Direccion general de Rentas cuando por la urgencia del servicio se prescinda de la publicacion del pliego particular en el punto de origen de los tabacos.

Los tipos ó muestras se formarán siempre por la Administracion con tabacos reclamados previamente del mercado productor para cada contrato, salvo el caso anteriormente expresado.

3.a En todos los contratos de hoja en rama para suministro de las Fábricas de la Península, se fijarán los precios separadamente por cada una de las calidades de tabaco en que el suministro se subdivide, á cuyo temperamento se ajustarán tanto la designacion de los precios máximos admisibles contenidos en los pliegos reservados del Gobierno como las proposiciones de los licitadores, la adjudicacion del contrato y el pago del tabaco.

4.a Adjudicado que sea definitivamente un suministro, dos ejemplares de cada uno de los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho Centro para los efectos necesarios durante la ejecucion del servicio, otros dos le serán remitidos al Contratista al notificarle por cédula la adjudicacion, para iguales fines, ó igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al Contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

5.a El que resulte Contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el diez por ciento del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion, constituyendo dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique, la cantidad que represente en la Caja general de depósitos, en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotizacion en Bolsa se halle

autorizada el dia en que el pliego particular se publique en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva, si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion general de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al Contratista, en todo ni en parte, bajo ningun pretexto ni motivo, hasta despues de terminado y liquidado el contrato y que el Contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo, en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la Caja de Depósitos.

6.a En el plazo de quince dias contados desde la fecha en que se notifique al Contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los puntos de origen de los tabacos, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan, no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el Contratista en posesion del servicio.

8.a El Contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos, ó hubiere de hacerse su presentacion y entrega, para todos los actos concernientes al servicio.

9.a Será tambien obligacion del Contratista satisfacer en el punto de origen los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exacion estuviere fijado para una época posterior; pero si desde entonces y durante el periodo del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

10. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas por cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca, haciendo constar en dicho documento el número de bultos y su peso bruto, sin cuyo requisito no se autorizará el reconocimiento de los tabacos.

11. Los gastos que origine la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion de los tabacos hasta despues de verificado su reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas ó en los puntos donde deban entregarse, serán de cuenta del Contratista.

Tambien vendrá obligado á satisfacer el Contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pago, serán asimismo de cuenta del Contratista.

Los envases de los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. La totalidad del tabaco contratado se entregará en las épocas y con arreglo á las proporciones que determine el pliego de condiciones referentes á cada suministro.

La entrega del tabaco correspondiente á cada uno de los plazos en el mismo estipulados, se hará en las Fábricas de la Península ó en los depósitos generales de recepcion si el Gobierno los estableciere, dentro del periodo respectivo, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos Establecimientos ó Depósitos consigne la Direccion general de Rentas Estancadas con dos meses de anticipacion por lo ménos; entendiéndose prorrogado el plazo de su presentacion hasta trascurridos dichos dos meses, cuando su distribucion entre las Fábricas ó los Depósitos no la hubiera comunicado la Direccion de Rentas al Contratista con esa anticipacion al periodo fijado para su entrega.

La Direccion general de Rentas podrá variar esos señalamientos entre las Fábricas ó Depósitos despues de comunicados, cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases ni de las cantidades que para cada plazo de entrega estén estipuladas y siempre que esas alteraciones las comunique al Contratista con un mes de anticipacion por lo ménos al en que la entrega deba hacerse.

El Contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales que puedan ser necesarios para almacenar el tabaco con las garantias de seguridad suficientes á juicio del Administrador de la Fábrica ó Depósito respectivo, si no hubiera cabida para contenerlos en los almacenes de que disponga,

no teniendo derecho al abono de alquileres hasta el cimiento de los plazos respectivos en que habrán de darse, si no se le facilitan entonces al Contratista los donde los traslade de su cuenta.

Cuando las presentaciones correspondan á consignaciones de plazos vencidos, la Hacienda vendrá obligada á facilitar de su cuenta los almacenes necesarios al efecto.

Cuando por consecuencia de lo anteriormente estipulado el Contratista conserve tabacos en almacenes que no propios de la Hacienda ó arrendados por cuenta de la misma, tendrá una llave de ellos el Administrador de la Fábrica ó Depósito respectivo y otra el Contador ó Interventor.

13. En el caso de que se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas durante el curso del contrato, el Contratista vendrá obligado á localizar en las que subsistiesen y se creen, el tabaco contratado que respectivamente signe la Direccion general de Rentas á cada una de ellas, no teniendo derecho el Contratista á reclamacion alguna. Tampoco le tendrá á que se le admita la hoja que por entregar en el caso de desestancarse el tabaco, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

Si el Gobierno llegara á establecer los Depósitos neral de recepcion antes indicados, se entenderá que estos sustituyen á las Fábricas en cuanto á ellas concierne y se refieren las cláusulas del presente pliego.

14. Presentada en una Fábrica una partida de tabaco se procederá á su reconocimiento, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas, que habrá de conceder dentro del término de ocho dias, siempre que consten en dicho Centro los documentos de referencia de que trata la cláusula 10 y considere que puede haber dentro de las consignaciones hechas ó que calcule puedan hacerse por cuenta del abastecimiento contratado. En caso contrario, el Contratista viene obligado á llevar de su cuenta y riesgo los tabacos para su reconocimiento á otras de las Fábricas que se halle en condiciones para recibirlos.

Las operaciones de reconocimiento tendrán lugar ante una Junta, compuesta:

- 1.º Del Jefe económico.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativos, donde los hubiere.
- 5.º Del Contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la Capital donde no haya su residencia el Jefe económico de la provincia, será éste sustituido por la autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con veinticuatro horas de anticipacion cuando ménos al respectivo Jefe económico ó autoridad local y al Contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiar el reconocimiento, y en el caso de que no concurren se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador-Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurre el Contratista ó su representante se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presente para practicarlos personal obrero necesario, el Administrador-Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del Contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de esos gastos en el momento que á ello sea compelido.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos como periciales, practicarán el reconocimiento de los tabacos, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado, de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos Centros para formar parte de las Juntas, consignarán su opinion en el acta.

15. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Todos los bultos que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos ó maniguetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas para este efecto.

Si resultase que el tabaco corresponde á algunos de los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en buen estado de sanidad y conservacion, que corresponde á la cosecha ó cosechas que estipule el pliego particular del suministro y que reúne todas las condiciones estipuladas en el mismo, se declarará admisible por los peritos reconocedores, en la calidad respectiva á que á su juicio corresponda cada bulto, segun resulte de la comparacion de su tabaco con los tipos ó muestras. En caso contrario

desechado, expresándose el fundamento de esta
 bulto ofreciese señales de avería, se extraerá
 procediéndose á formarlos de nuevo con el
 manojos ó maniguetas, y en el caso de que no
 se declare por su consecuencia, se declarará admi-
 que reúna las condiciones antes expresadas,
 en análogas condiciones que los que no se
 ese caso.
 parte separada, con la cual se haya rehecho el
 perjudicada en algún modo, se considerará
 el reconocimiento, se procederá al peso bruto
 bultos, cualquiera que haya sido su califica-
 para apreciar el peso limpio de cada
 por ciento respectivo que determine el pliego
 del suministro.
 todas las operaciones de que trata la cláusula
 extenderá por el Notario acta detallada, que
 los concurrentes.
 la operación del reconocimiento durase más de
 abrirá un pliego de diligencias en que se ha-
 los resultados generales obtenidos en cada uno
 tratista ó su representante se negase á firmar
 tendrá derecho á interponer reclamación alguna
 sus resultados, entendiéndose que los acepta en
 partes.
 remitarán á la Dirección general de Ren-
 del acta de cada reconocimiento, precisamente
 plazo de cinco días después de terminado, y la
 general de Rentas resolverá acerca de ellas dentro
 días siguientes al recibo de todos los testi-
 a las actas de cada cargamento.
 general de Rentas podrá disponer le sean
 muestras de los tabacos reconocidos, con la an-
 suficiente para que pueda recibirlos antes de la
 de los quince días que después de reunidas
 de reconocimiento de un cargamento
 á diferir su resolución. Las muestras que
 serán ser bultos enteros ó parte de ellos, pero
 caso excederán del uno por ciento del peso que
 el acta de su respectivo reconocimiento.
 de estas muestras se hará por conducto del Con-
 general de conducciones de cuenta de la Hacienda.
 en cuentas de la partida de que se hayan ex-
 muestras, se hará sin embargo con arreglo al resul-
 ta, datándose al mismo tiempo del peso de las
 concepto de remesa á la Fábrica de Madrid,
 establecimiento las remitirá la Dirección general
 después que hayan surtido sus efectos para que
 el oportuno cargo.
 el Contratista ó su representante no estuviere
 con la calificación de los bultos desechados ó
 calificación de los admitidos por los peritos reco-
 en todo ó en parte, consignará en el acta su
 cuyo caso hasta los ocho días siguientes tendrá
 reclamar de la Dirección general de Rentas la
 de un segundo reconocimiento respecto de ellos;
 cuando dicho plazo sin haberlo ejercitado, se en-
 retira su protesta y se conforma con la cali-
 clasificación de los peritos reconocedores.
 Dirección general de Rentas, al acordar la resolución
 primeros reconocimientos, podrá disponer que se
 un segundo reconocimiento de los bultos decla-
 misibles por los peritos reconocedores respecto de
 no haya protestado el Contratista.
 los segundos reconocimientos que acuerde la
 general de Rentas, ya sea por su propia inicia-
 reclamación del Contratista, concurrirán todos
 hubieran constituido la Junta del primero, á no
 justificada que impida la presencia de alguno
 actos deberán tener lugar lo más tarde quince días
 del en que recaiga su resolución en las actas que
 y se ajustarán á los mismos procedimientos
 para los primeros reconocimientos, si bien
 hacerse con la mayor extensión que sea nece-
 para apreciar el género después de un detenido y
 examen practicándose éste por el funcionario ó
 de la Renta que al efecto nombre el Centro
 la opinión de los segundos reconocedores difiera
 los primeros, estos vendrán obligados á exponer
 los motivos en que fundaron su primitiva cali-
 clasificación, así como aquellos los en que apo-
 stámen.
 Dirección general de Rentas, con presencia de todos
 presentes, acordará, dentro del término de ocho días
 de que haya recibido el testimonio de cada acta,
 resolución definitiva que considere arreglada á justicia,
 admitidos ó desechados los tabacos que hayan
 del segundo reconocimiento, y en su caso la cla-
 que á su juicio les correspondan.
 las decisiones podrán acudir en alzada ante el
 Sr. Ministro de Hacienda tanto los Contratistas
 funcionarios que hayan practicado los primeros y
 segundos reconocimientos, dentro del plazo de quince días.
 Todos los gastos que originen los segundos reco-
 nos, serán de cuenta del Contratista cuando ha-
 por el solicitados, y correrán á cargo de la Ha-

cienda cuando se hagan por iniciativa de la Dirección ge-
 neral de Rentas.
 20. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento
 de ninguna partida de tabacos hasta tanto que la Di-
 rección general de Rentas les autorice para ello, ni ha-
 cerse cargo de los declarados admisibles sino cuando sea
 confirmado por dicho Centro al comunicarles su acuerdo
 definitivo.
 La responsabilidad del Contratista cesa desde el mo-
 mento en que se le comunica la decisión de la Direc-
 ción general de Rentas declarando la admisión de los ta-
 bacos.
 21. Declarada la admisión de una partida de tabacos
 por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de
 las Fábricas expedirán al Contratista, dentro del término
 de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida
 esta decisión, un certificado expresivo de la cantidad, clase
 y calidad del género recibido y del valor que represente,
 liquidado á los precios de cada calidad con arreglo á la
 Real orden de adjudicación del servicio, que habrá de ci-
 tarse. Dicho documento se extenderá en papel del sello
 11.º, y el mismo día que se expida, remitirán las Fábricas
 un duplicado en papel de oficio á la Dirección general
 de Rentas.
 22. Presentado por el contratista un certificado de pago
 y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas,
 dicho Centro, tejiendo presente lo que para este efecto de-
 termina la cláusula siguiente, pasará si procede el primero
 á la del Tesoro, dentro del término de quinto día, para
 que sea abonado su importe por la Tesorería Central
 dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó
 en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de las
 provincias, al cambio corriente de la cotización oficial
 del día anterior, siempre que correspondan á entregas
 cuyos plazos estén vencidos y haya sido comprendido su
 importe en la distribución mensual de fondos, siendo la
 Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo opor-
 tunamente.
 Si apesar de ello no se hiciese el pago por cualquier
 causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone
 el interés que corresponda á razón de un 6 por 100
 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda
 del 25 por 100 del importe total del suministro con-
 tratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando ex-
 ceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado
 el pago de la Dirección general de Rentas, y en el se-
 gundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
 El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde
 el día siguiente á la terminación del mes en que debió
 hacerse el pago y cesará el día en que se efectúe.
 Si el contratista admitiese en pago de los certificados
 otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación
 de ninguna especie.
 23. Los certificados de pago por entregas vencidas,
 se pasarán á la Dirección general del Tesoro hasta que
 se haya cubierto el total número de kilogramos que re-
 presente la primera entrega de las en que el suminis-
 tro se divida, en cuyo caso no se pasará al Tesoro nin-
 gun otro certificado por cuenta de la segunda entrega
 hasta tanto que se liquide la primera con arreglo á las
 consignaciones de la Dirección general de Rentas, y
 resulte que el contratista ha entregado cuando menos
 el 90 por 100 de lo consignado de cada calidad de
 hoja en cada Fábrica, observándose el mismo orden res-
 pecto á las entregas sucesivas.
 24. El contratista se obliga á exportar á puerto ex-
 tranjero no situado en el Mediterráneo, ni en el vecino
 Reino de Portugal, en el improrogable término de tres
 meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo
 de la superioridad, los tabacos definitivamente desechados.
 Trascorrido dicho plazo sin verificarse la exportación,
 las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direc-
 ción general de Rentas, cuyo Centro dispondrá inme-
 diatamente la quema del tabaco con las formalidades de
 Instrucción.
 Los contratistas estarán facultados para localizar en Cá-
 diz ó en Santander, como depósito de tránsito, los taba-
 cos de que se trata, en almacenes que deberán tomar
 de su cuenta con las seguridades necesarias á juicio del
 Jefe económico, y cuyos almacenes estarán bajo la in-
 tervención, custodia y vigilancia del mismo funcionario.
 En las guías que para estos depósitos expidan las
 Fábricas, harán constar además de la clase, número y
 peso bruto de cada bulto, el puerto extranjero de su
 destino y la fecha en que fueron definitivamente des-
 echados; y en el caso de que termine el plazo de tres
 meses concedido para la exportación sin que esta se haya
 realizado, el Jefe económico dispondrá que el tabaco
 se traslade á la Fábrica establecida en el punto del de-
 pósito, dando cuenta de ello á la Dirección general de
 Rentas, que no podrá autorizar ya después su expor-
 tación y deberá disponer inmediatamente su quema.
 Si el contratista verificase la exportación, ya sea di-
 rectamente de las Fábricas ó de los puntos de depó-
 sito antes indicados, justificará la llegada del tabaco al
 punto extranjero de su destino con certificado del Cón-
 sul español, que acredite el desembarco del género, cuyo
 documento deberá expresar el número, clase y peso de
 los bultos.
 Dichos certificados los presentará en las Fábricas de
 donde hubiera extraído el tabaco, dentro del plazo que

para este efecto le hubiera designado el Administrador-
 Jefe respectivo.
 Si no lo hiciese así, ó haciéndolo resultasen diferencias
 entre las guías y los certificados de desembarque, se ins-
 truirá expediente en averiguación de las causas que las
 motiven, para exigir su pago al Contratista al respecto
 del precio por kilogramo que extipule el pliego particu-
 lar del suministro; pudiendo ser relevado de esta respon-
 sabilidad por las que no excedan del dos por ciento, si
 resultan méritos suficientes para considerarlas como mer-
 mas por vicio propio del género y así lo acuerda el Es-
 celentísimo Sr. Ministro de Hacienda al resolver la con-
 sulta que en estos casos deberá elevar al efecto la Direc-
 ción general de Rentas.
 Por las faltas que resulten con exceso del dos por ciento,
 así como por la totalidad de las exportaciones cuya llegada
 al puerto extranjero de destino no se compruebe en los
 términos antes expresados, solo se eximirá de responsabi-
 lidad el Contratista cuando justifique con arreglo al Có-
 digo de Comercio y demás disposiciones vigentes que la
 falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque con-
 ductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú
 otro riesgo marítimo análogo.
 25. Si el Contratista no verifica las entregas del ta-
 baco contratado en las épocas en que venga obligado á ha-
 cerlo con arreglo al pliego particular del suministro, ó el
 presentado para cubrir los débitos le hubiera sido dese-
 chado, resultando en descubierto de las consignaciones, in-
 currirá en la multa de un seis por ciento del valor á los
 precios de contrata del tabaco que haya debido entregar
 y no haya entregado, computándose al Contratista para
 esta liquidación el número de kilogramos que representen
 los cargamentos que á la sazón se hallen reconociendo ó
 localizando entre las Fábricas.
 El importe de estas multas lo hará efectivo el Contra-
 tista en papel de Pagos al Estado.
 En el caso de que en el expediente que al efecto ha-
 brá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, po-
 drá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda
 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la
 Dirección general de Rentas.
 Por el retraso en las entregas de las consignaciones, la
 Administración tendrá además derecho:
 1.º A trasladar de cuenta y riesgo del Contratista
 desde las Fábricas que estime conveniente á aquellas en
 que la falta ocurra, las cantidades y calidades de tabacos
 necesarias, pagando el Contratista los gastos y perjuicios
 que por todos conceptos se causen con tal motivo.
 2.º A comprar de cuenta y riesgo también del mismo
 Contratista en los mercados de América, ó en su defecto
 en los de Europa, el número de kilogramos de tabacos
 que se necesiten para ir completando los descubiertos,
 bien sea de las calidades contratadas ó de otras mas su-
 periores á falta de aquellas; siendo de cargo del mismo
 interesado todo género de gastos, incluso los que originen
 los comisionados encargados de verificarlas, fletes, seguros,
 derechos, aumento de precios con relación á los de con-
 trata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que
 puedan irrogarse;
 Y 3.º A subrogar mientras tanto con tabacos de cla-
 ses y calidades superiores, la parte necesaria de cuenta
 del Contratista, quien vendrá obligado á abonar á la Ha-
 cienda la diferencia entre los precios de aquellos y los
 de las clases á que subroguen.
 De todas las traslaciones ó subrogaciones que la Di-
 rección acuerde á perjuicio del Contratista, deberá darle
 aviso anticipado por cédula.
 Para la adquisición de los tabacos que se necesite re-
 poner en las Fábricas por falta de entregas de las con-
 signaciones, precederá como única formalidad el aviso
 por cédula al Contratista para que por sí ó por los del-
 gados que nombre acompañe á los comisionados que el G-
 bierno designe para efectuar las compras, y si no qui-
 asistirse ni nombrar quien le represente, pasará por la
 visada por los Cónsules, si fuese en plazas extranjeras, ó
 por las autoridades locales, si fuesen españolas, y por la
 liquidación que en su consecuencia se forme y sea apro-
 bada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
 Cuando estos casos ocurran, la Administración antici-
 pará los fondos necesarios para las comisiones y compras,
 con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspon-
 diente á compras de tabacos, hasta tanto que recaiga la
 aprobación superior se axija al Contratista el reintegro de
 la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de
 gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de
 las cantidades, clases y calidades de los tabacos comprados.
 26. Si por cualquier causa ó pretexto el Contratista
 hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta,
 celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras
 tanto por administración.
 La diferencia del coste y gastos del tabaco que se com-
 pre por administración antes de empezar el cumplimiento
 de la nueva subasta y del que en virtud de esta se ad-
 quiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta
 produzcan los bienes que al efecto se embarcarán al Con-
 tratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la In-
 strucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposicio-
 nes vigentes, reteniéndose también para iguales efectos
 el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pen-
 dientes de liquidación por su servicio.
 Si el precio general de la nueva subasta fuese más bajo

que el de la contrata, no tendrá derecho el Contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato despues de hacer la debida liquidacion y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo.

27. Si el Contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representen las consignaciones y plazos de entrega, le serán condonadas las multas que se le hubieran impuesto por demoras; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que le atribuyen las cláusulas de este pliego en semejantes casos.

El Contratista será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

28. Las Fábricas no admitirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por cuenta del servicio contratado, despues de vencido el plazo de la última entrega, en que se considerará definitivamente terminado.

Sin embargo, si por incidencias de las entregas ó por cualquiera otra circunstancia la Direccion general de Rentas lo estimase justo, podrá conceder una próroga para reponer los tabacos desechados ó las diferencias de clasificacion, en la parte que proceda, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda la próroga del plazo de tres meses, contados desde el dia en que se conceda, y entendiéndose que esa concesion solo podrá dispensarse antes de que trascurra un mes despues de que se aprueben todas las actas de reconocimiento de los tabacos presentados dentro del periodo de su admision.

En el caso de que con próroga ó sin ella la totalidad de los tabacos admitidos no alcance á cubrir la importancia del suministro contratado con la deduccion del 10 por 100 en cada una de sus calidades de lo que represente el último plazo de entrega, la Administracion podrá disponer, segun lo juzgue conveniente, bien la compra por Administracion del tabaco que falte ó la imposicion de una multa equivalente al 6 por 100 de su importe respectivo, valorado á los precios de contrata, siguiéndose para estos efectos los mismos procedimientos antes determinados para los casos análogos.

29. La Administracion si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las calificaciones ó clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de cada una de las cantidades y calidades de tabacos que represente el último plazo de entrega hasta un 10 por 100, asi como liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 10 por 100 del importe de dicho último plazo en cada una de las calidades de tabaco á que se refiera.

30. El Contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los quince dias siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

31. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de cada contrato de suministro de tabacos en rama, lo mas tarde en el término de dos meses despues de dictada la resolucion definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de tabacos referentes al servicio, comunicando al Contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al Contratista, le será devuelta la fianza.

32. El Contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, auxilios ni próroga del contrato fuera del caso determinado en la cláusula 28, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

33. El Contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el Contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

34. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y las condiciones peculiares del suministro, se considerarán como parte integrante del contrato.

CONDICIONES PARTICULARES.

35. El Contratista se obliga á aceptar todas las cláusulas peculiares al suministro de tabacos en rama que conste en el pliego particular referente al mismo, que previamente se apruebe y publique.

REGLAS PARA LAS SUBASTAS.

1.a Las subastas tendrán lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas en el dia y hora que designen los anuncios y pliego particular de cada suministro, ante el Ilmo Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría en la Direccion de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.a En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director de Rentas en pliego cerrado los tipos de precios por cada kilogramo de cada una de las cantidades de tabaco que se contraten, cuya valoracion por las cantidades que el suministro comprenda ha de servir como tipo máximo admisible para el remate.

3.a Los licitadores entregarán, durante el periodo de admision que determine el pliego particular del suministro, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora fijada para su presentacion.

4.a Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo publicado con el pliego de condiciones particulares al suministro.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto estipule dicho pliego de condiciones particulares al servicio, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada kilogramo de tabaco de cada una de las calidades á que el suministro se refiera, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total por las cantidades que comprenda el mismo suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

Y 5.º Que la valoracion total no exceda del importe que resulte de la valoracion del suministro á los tipos del Gobierno.

5.a A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.a El depósito de garantía para hacer proposicion, se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones particulares al servicio que se trate de contratar.

7.a Terminada la recepcion de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta, con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.a

8.a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.a Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y de los referentes á estos se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

11. Terminado el exámen y lectura de todas las pro-

posiciones de los licitadores, el Presidente abrirá el que contenga los precios fijados por el Ministro de Hacienda á cada calidad de tabaco.

12. Seguidamente se procederá á valorar el servicio, con arreglo al número de kilogramos de cada calidad comprenda y los precios fijados en el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para deducir el tipo que ha de servir como tipo máximo admisible para el acto continuo.

13. Comparado seguidamente ese importe con el tipo máximo admisible, con el que sean válidas y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del mismo las proposiciones del tipo deducido del Gobierno, no procede la judicacion.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones por estar dentro del tipo del Gobierno, se provisionalmente el servicio al mejor postor, á cuya recaiga la aprobacion superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten las más beneficiosas, dentro del tipo del Gobierno ó más iguales, se admitirán á los firmantes mas pujas á la llana por espacio de un espacio que versarán sobre el tanto por ciento, por los tipos ofrecidos, en que rebajen su proposicion provisionalmente el servicio al mejor postor, á la que resulte anotada con el número de presentacion.

16. Si no se presentase ninguna proposicion se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicacion provisionalmente el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas de las muestras, que han de servir para el servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la cantidad y calidad á que cada muestra corresponde.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Subsecretario de Hacienda, J. Garcia de Torres.—El Interventor general de lo Contencioso, José Gallostra.—(q. d. g.) se ha servido aprobar el precedente de condiciones.—Madrid 5 de Abril de 1881.—Es copia, Chinchilla.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 13 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Coronel D. Eusebio Salva.—Imaginario.—El Coronel Leoncio Iruretagoyena.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel D. Eusebio Salva.—Imaginario.—El Coronel Leoncio Iruretagoyena.

El Coronel Teniente Coronel Sargento Coronel José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se avisa á los contribuyentes á la contribucion urbana, y que pasado el presente, se recargarán las cuotas de los contribuyentes con el 10 p.º que el Reglamento prescribe.—Manila 9 de Abril de 1884.—Bernardo...

Providencias judiciales.

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Coronel Teniente de la tercera Compania del Regimiento de rabineros de Filipinas.

Hallándome instruyendo causa en averiguacion de autor de un robo verificado en los Almacenes de roceros en la noche del seis al siete de Abril del próximo pasado, y debiendo responder á la causa en dicha causa les resultan los paisanos de apellido desconocido, fagante de dicho Almacenes, y otro llamado Basilio de profesion desconocido.

En uso de las facultades que me confiere el ordenanzas; por el presente cito, llamo y señalo al segundo edicto á los espresados paisanos de apellido desconocido, y al llamado Basilio, para que en el término de veinte dias desde la publicacion de éste, se presenten en la Riverita donde se halla el Cuerpo; advirtiéndoles que de no comparecer irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Manila 31 de Marzo de 1884.—Julio Suarez Llanos y Sanchez.

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Ancha.